

Secretaría: A Despacho del señor Juez, para informar que la parte demandante allega solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, igualmente se informa que no hay solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 enero de 2024.

HAROLD VILLANUEVA ANACONAS
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

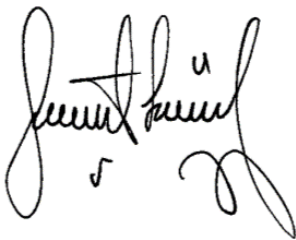
RAD:76001-31-03-002-2017-00238-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, conforme a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO POR LAS COSTAS CONTINUACIÓN DEL VERBAL instaurado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en contra de LA CLÍNICA PALMA REAL S.A.S. hoy CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL S.A.S., por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la oficina respectiva. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que obren en el despacho a favor de la CLÍNICA PALMA REAL S.A.S. hoy CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL S.A.S.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

Adt

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 1 DE FEBRERO DE 2024
Notificado por anotación en ESTADO No.
015 de esta misma fecha.

El Secretario,

HAROLD VILLANUEVA
ANACONAS